



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Arelly Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad I. Derecho Civil

Parcial: I

Nombre de la Materia: Personas y familia

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 1°

Unidad 1. Derecho Civil

En el derecho se ha logrado ver diferentes objetivos, argumentos e incluso el gran avance que ha tenido desde su surgimiento; el ser humano es sujeto desde su nacimiento, o bien desde el surgimiento de ella, se habla de un control social, político y económico desde la antigua roma cuando se buscó adaptar cada uno de los comportamientos de la sociedad conforme su surgimiento histórico; la cual fue influenciada por diferentes culturas entre ella la etrusca y la griega; la republica romana fue la primera en crear leyes escritas y el imperio romano fue quien estableció las bases para el derecho moderno.

Las bases principales del derecho en la Antigua Roma fueron todo lo que fue dando avance a una mejor sociedad jurídica dando a los romanos: derechos de los ciudadanos "Ius civile" y derecho internacional "Ius gentium" o mejor conocido como el: actuar; se habla de una teoría Frances la cual dio regulación para llevar a cabo un análisis del capitalismo y las transformaciones que se daban con la finalidad de comprender los periodos de crecimiento e incluso los cambios de estructura dentro de la misma.

La teoría Dicotómica dio avance a las clasificaciones del derecho; el privado quien regula relaciones entre particulares y particulares, por ejemplo: derecho civil, mercantil e incluso el internacional. El derecho público regula relaciones entre el estado y particulares, esto está asociado principalmente con lo penal procesal, internacional, administrativo, constitucional y fiscal; con la finalidad de mantener un orden jurídico, así mismo la teoría de Francia dio a conocer el derecho social la cual regula derechos: laborales, agrario, migratorio, ambiental, seguridad social, derecho indígena, educativo, etc. La palabra derecho da conocimiento de las normas jurídicas que sancionan los comportamientos del hombre en sociedad.

Principalmente el derecho civil fue uno de los primeros y primordiales en la vida romana conocido como el derecho personal, Ius civile es la rama del derecho privado que regula las relaciones como ciudadanos cuando existe igualdad entre las partes o bien entre los seres humanos: miembros de una familia y sujetos de un patrimonio, incluida la regulación de bienes y relaciones interpersonales de carácter pecuniario, tanto la liquidación de patrimonios después de la muerte al igual que los adquiridos desde el nacimiento como son el derecho de identidad ante el registro civil.

Lo civil es regulado en dos ramas; como el derecho de las personas entre ellas se encuentra personas físicas, morales y régimen familiar; contrario a el derecho patrimonial este regula

bienes, sucesiones y obligaciones de la familia. No obstante, el derecho civil tradicionalmente se divide en cinco:

- a) Derecho de las personas: identidad jurídica, domicilio, capacidad y estado civil.
- b) Derecho familiar: matrimonio, divorcio, patria potestad, tutela, adopción, legitimación, etc.
- c) Derecho de bienes: posesión, propiedad, usufructo (goce y disfrute de un bien ajeno), etc.
- d) Derecho sucesorio: testamentaria y legítima, es aquella que se da tras el fallecimiento de una persona y hereda sus bienes.
- e) Derecho de las obligaciones: esta consta de cumplir un contrato o término establecido, es decir, no adueñarse de un bien ajeno.

Dentro de todo el derecho hay leyes escritas y normadas, cada una con aspectos similares o en base según sea el caso, entre ellas están los actos y hechos jurídicos que son sancionados; desde los actos voluntarios e involuntarios de un individuo.

A continuación, conoceremos los conceptos y diferencias entre, un acto y hecho jurídico.

- a) Hecho jurídico: es todo acontecimiento voluntario o no; y en caso de ser por la naturaleza o no, tiene consecuencias jurídicas (ilícitas) estas serán sancionadas según la situación en que se provocó; estos son caracterizados ya que la acción no se planteó y argumentó con antelación, sino surge de manera accidental e involuntario, un claro ejemplo es: la muerte esto no se puede plantear con anticipación es un hecho natural del ser humano, sin embargo, puede suceder de manera accidental, es decir, en un accidente en el cual no se tuvo la intención sin embargo sucedió y una de las partes fallece, en su caso quien provocó el accidente queda ileso, tendrá consecuencias jurídicas pero justificando el hecho; en una muerte natural igual se involucra un efecto jurídico ante el registro civil por la realización de un acta de defunción y en caso de sucesión de bienes (herencia) se llevará a cabo un trámite jurídico.

Es importante saber que al ser acciones involuntarias son sancionadas de manera diferente y en su causa tiene principio general del Estado: "De no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. Es decir, beneficio del cliente al momento de dar defensa, si surgen leyes nuevas las cuales benefician al cliente serán tomadas, no se deberá tomar leyes que afecten al individuo.

- b) Acto jurídico: manifestación de voluntad del sujeto y que producen consecuencias jurídicas, estas son realizadas en conciencia y capacidad, sus finalidades son crear, cambiar o satisfacer ciertos derechos. Ejemplo: el matrimonio es un acto jurídico el cual se realiza de manera consiente, ya que se crea un vínculo amoroso y jurídico por voluntad; o el registro de un niño también es considerado un acto jurídico ya que como persona adquiere desde su nacimiento el derecho de identidad, este se proporciona ante el registro civil de manera consiente.

Ahora bien, existen supuestos jurídicos o hechos jurídicos (lato sensu), también conocidos como Teoría francesas o bipartida; se clasifican en dos grupos:

- a) Los hechos stricto sensu: realización de supuestos normativos los cuales no solo abarcan un hecho (imponen deberes y obligaciones); sino también: naturales o humanos, voluntarios e involuntarios.
- b) Actos jurídicos: tienen voluntad e intención de instruir, transformar y reclamar consecuencias de derecho.

Otra importante categoría se divide en: hecho, acto y negocio jurídico; la Teoría Ítalo-Germana o tripartita, esta divide la realización del supuesto jurídico:

- a) Hecho jurídico: acontecimiento de la naturaleza o del hombre, sin intervención de su voluntad.
 - 1. Natural: en este ámbito son, por ejemplo, el día, la noche e incluso un incidente natural como es una inundación
 - 2. Humano voluntario: penal o civil, aquellas actuaciones lícitas e ilícitas del hombre, produce una consecuencia legal (derecho).
- b) Acto jurídico: acción humana voluntaria a la cual se le imputa consecuencias jurídicas, las desees o no conozca su autor, ignore e incluso repelé, es decir se instituye con su consentimiento o contra ella. Podemos guiarnos del Código Civil del Estado de Chiapas - Artículo 19° “La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento”, es decir el no tener conocimiento de la consecuencia jurídica que genera el acto, no te hace inocente de tú comportamiento
 - 1. Humano voluntario: civil o penal, se desea la realización, sin embargo, no se desea una consecuencia jurídica.

- c) Negocio jurídico acto lícito, voluntario y sensato, con el propósito de hacer actuar a la norma para que se produzca la finalidad.
 - 1. Negocio Jurídico: es lícito, intencional, libre y consiente, por ejemplo, un contrato, testamento o el matrimonio.

Los actos jurídicos tienen elementos de existencia que consta en no solo tener la voluntad ya que se necesita que de individuo a individuo exterioricen la voluntad del acto; se clasifica en:

- a) Consentimiento: voluntad concordante (entre dos o más personas), pueden ser unilaterales, por lo tanto, basta con la manifestación de una sola parte. La manifestación de esta puede ser: Unilateral, bilateral y plurilateral.
- b) Objeto: relación de derecho, de un vínculo obligatorio, consiste en deberes jurídicos y derechos subjetivos. Puede ser de dos tipos:
 - 1. Directo: creación, modificación, transmisión o extinción de una obligación.
 - 2. Indirecto: todo lo que constituye el contrato, la cosa que el obligado debe dar, hacer o no hacer. Solo pueden ser objetos del acto jurídico las cosas que sean por: naturaleza, determinables y determinada o en el comercio.
 - 3. Solemnidad: es todo acto jurídico en el cual se necesitan requisitos especiales establecidos en la ley, por ejemplo, la presencia de algunas personas, cumplir con determinados trámites y pasos, en particular el matrimonio y el testamento público abierto.

Así mismo, existen requisitos de validez del acto jurídico agrupados en:

- a) Requisitos de voluntad: consentimiento de la persona, es decir que no haya sido influida o aparente de ninguna forma, así como la forma de expresarla; circunstancia que debe cumplir el objetivo del acto y la licitud del objeto, razón o consumación del acto.
- b) Capacidad: aptitud de una persona para hacer valer sus derechos y cumplir obligaciones (actos jurídicos por sí mismo). La capacidad se clasifica en dos:
 - Capacidad de goce: derechos que adquirimos desde el nacimiento y perdemos con la muerte.
 - 1. Capacidad de ejercicio: ejercer por sí mismo sus derechos, y obligaciones, en México es adquirido cuando se tiene las facultades mentales, es decir a los 18 años.

De igual manera con la evolución de la sociedad se han adquirido nuevas normas que regulen el comportamiento humano, estas se involucran con la ausencia de vicios de voluntad, es decir, la manifestación de un individuo de manera libre para que sea válida, se presumirá de vicios de voluntad cuando se exteriorice por:

1. **Violencia:** presión que se ejerce sobre un individuo para impedirle actuar con libertad en el acto jurídico, para que sea considerado violencia debe existir tres tipos de vicios; error que se caracteriza por la falsa explicación de la realidad, error de derecho que consiste en equivocación de interpretación, alcance e incluso existencia de una norma o error de hecho que consiste en las circunstancias o personas.
2. **Error:** se ordena como obstáculo, nulidad, leve o indiferente; se argumenta error de obstáculo quien impide y produce que nazca la inexistencia del acto por falta del elemento o error de nulidad hace que la acción sea anulable: puede influir la persona, la sustancia e incluso confusión sobre los efectos de un acto.
3. **Mala fe:** Simulación de un error, es decir darse cuenta de dicha equivocación y no expresarla.
4. **Lesión:** daño moral o perjuicio en contra de los intereses de alguien.

Entre los puntos importantes del objeto motivo, fin o licitud dentro de los elementos de validez se puede argumentar que para que sea considerado debe existir, ser determinable y estar en el comercio, es decir deber real. Existen formas quienes determinan requisitos y manifiestan de manera externa lo determinado por la ley.

Las voluntades en un fin, se debe manifestar de dos maneras: puede ser expresa, esta se realiza por escrito, verbal o por signos inequívocos, así como de forma tácita por hechos o actos de manera indirecta haciendo dudar que existe su voluntad; por ello es importante saber las bases y argumentaciones que la ley nos indica para poder hacer de manera validez e incluso de manera consiente todos los actos, como la tipificación de hechos jurídicos con su razonamiento en el ámbito jurídico.

Referencias

Ali, P. (s.f.). *CEST*. Obtenido de <https://www.soycest.mx/blog/index.php/cual-es-la-importancia-del-derecho-romano-en-el-mundo-de-las-leyes>

familia, P. y. (04- 20 de 09 de 2023). *Apuntes de clase*.

juridicas, C. (2023). *Codigo civil del estado de Chiapas . Copilaciones juridicas .*